



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 6313040030012021-00326-00

Sust. 02.10.20.115.270.30-

ASUNTO

1

Se pasa a revisar la necesidad aplicar la figura jurídica de sucesión procesal con las señoras Leni Yomara, Yessica Marcela y Nini Johana Acosta Peña, hijas y herederas del demandado Gustavo Acosta Rodríguez fallecido en el transcurso del proceso.

Además, se determinará si hay lugar a integrar el contradictorio por pasiva con el señor Juan Carlos Acosta, hijo de la demandada – causante María Deyanira Rodríguez.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y la documentación aportada por la parte demandante, tenemos lo siguiente:

Se aporta prueba del fallecimiento del demandado Gustavo Acosta Rodríguez ocurrido el ocurrió el 29 de marzo de 2022¹; sin embargo, a folio 074 del expediente, se evidencia providencia de febrero 11 de 2022 por medio de la cual se le tuvo como notificado por conducta concluyente, por actuar a través de apoderado judicial.

Se informa que el fallecido procreó a Yuly Andrea, Leni Yomara, Yessica Marcela y Nini Acosta Peña²; la primera fallecida y respecto de las dos últimas la apoderada de la parte demandante manifiesta desconocer sus lugares de residencia, pero indica que podrían ser ubicadas en la calle 13 A No. 13-11 barrio Los Colores de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento al art. 68 del C.G.P., es procedente aplicar la sucesión procesal con las señoras Leny Yomara, Yessica Marcela y Nini Acosta Peña, con quienes se continuará el trámite del proceso. Para cuyo efecto se ordenará citarlas en las direcciones suministradas y notificarlas, informándoles que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Acreditada la calidad de heredero del señor Juan Carlos Acosta como hijo de la demandada – causante María Deyanira Rodríguez, debe aplicarse el inc. 2.º del art. 61 del C.G.P.; en consecuencia, se ordenará citarlo para notificarle el auto admisorio de la demanda y correrle el traslado respectivo, para que haga valer sus derechos y como quiera que se manifiesta que se desconoce dónde puede ser notificado, se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Folio 123 pagina 1 E.D.

² Folio 123 paginas 3 al 10 E.D.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: Tener como **SUCESORAS PROCESALES** del señor Gustavo Acosta Rodríguez a las señoras Leny Yomara, Yessica Marcela y Nini Acosta Peña

Segundo: NOTIFICAR el presente auto a las señoras Leny Yomara, Yessica Marcela y Nini Acosta Peña, informándoles que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Tercero: INTEGRAR el contradictorio por pasiva con el señor Juan Carlos Acosta en su calidad de hijo de la señora María Deyanira Rodríguez.

2

Cuarto: NOTIFICAR al señor Juan Carlos Acosta el auto admisorio de la demanda conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. P., o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRASELE** traslado de la demanda, por el término de veinte (10) días. En el acto de notificación **ENTREGUENSELE** copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: EMPLAZAR al señor Juan Carlos Acosta para que comparezca a recibir notificación personal del presente auto y del auto admisorio de la demanda.

Se ordena la inclusión del nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento, si no comparece al proceso, se le designará curador ad litem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069a198e6f16d0a3baac5fb91fa91bdd5704b7090e304b58280efb1aee86f736**

Documento generado en 26/10/2022 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>